



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Julio Enrique Orozco Hernández
Demandada	Gloria Patricia Ríos Chica
Radicado	05001 31 10 014 2020 00157
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	732

Dentro del presente asunto, el señor Julio Enrique Orozco Hernández, a través de vocero judicial presentó el 13 de marzo de 2020, demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico frente a la señora Gloria Patricia Ríos Chica; que fue admitida mediante auto del veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Posteriormente a través del proveído de ocho de octubre del presente año, se hizo requerimiento, previo a decretar la terminación por desistimiento tácito, al advertir que no se había integrado el contradictorio. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como que ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de dar impulso al asunto e integrar el contradictorio, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico promovido por Julio Enrique Orozco Hernández frente a Gloria Patricia Ríos Chica, por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8ae9b416cc70a0977e1dfd417699f547f087ad073edd6feb9c4840ae6da7e3**

Documento generado en 02/12/2021 11:06:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>